

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	JAVIER RODRÍGUEZ RONDON
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00257-01

Teniendo en cuenta el auto proferido por el Tribunal Administrativo del Meta- Sala Segunda Oral, de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual se revocó la sanción por desacato proferida por este estrado judicial el 21 de noviembre de 2016, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, respecto a la revocatoria de la sanción por desacato de fecha 21 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META	
El auto de fecha	20 del mes de abril del año dos mil
2017	que modifico a las partes en el ESTADO NO
021	de fecha 21 ABR 2017
	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUZ FAY SÁNCHEZ VARÓN
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00080-01

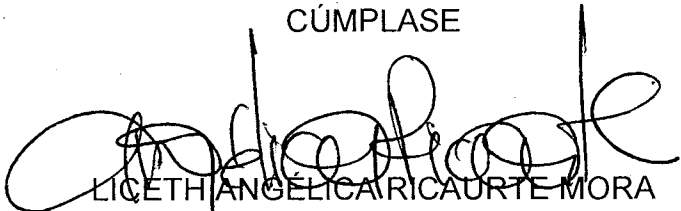
Teniendo en cuenta el auto proferido por el Tribunal Administrativo del Meta- Sala Segunda Oral, de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual se revocó la sanción por desacato proferida por este estrado judicial el 27 de septiembre de 2016, el Despacho,

RESUELVE

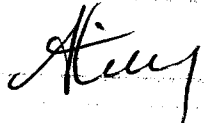
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, respecto a la revocatoria de la sanción por desacato de fecha 27 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META	
El auto de fecha	20 de abril del año dos mil
2017	021
1- ABR 2017	





100
100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARCO TULIO PARDO HUÉRFANO
ACCIONADO:	CAPRECOM EPS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00633-00

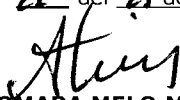
Excluida como fuera de revisión la presente acción de tutela y finiquitada como se encuentra su actuación, se

DISPONE

Por Secretaría, ARCHÍVENSE la presente acción de tutela, y DÉJENSE las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>21</u> del <u>21</u> de <u>abril</u> de <u>2017</u> .	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARMEN ELISA PRIETO PARRADO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00199-00

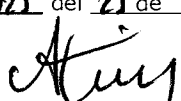
Excluida como fuera de revisión la presente acción de tutela y finiquitada como se encuentra su actuación, se

DISPONE

Por Secretaría, ARCHÍVENSE la presente acción de tutela, y DÉJENSE las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>021</u> del <u>21</u> de <u>abril</u> de <u>2017</u> .	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	CONTRACTUAL
ACCIONANTE:	GERMÁN HORACIO GALVIS ZAMBRANO
ACCIONADO:	EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VIVIENDA DE GUAMAL "EDESVI"
EXPEDIENTE:	500013333002-2014-00058-00

Encontrándose pendiente llevar a cabo la continuación audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que el día 7 de diciembre de 2016 no se contaba con la totalidad de las pruebas decretadas; empero habiéndose arrimado al expediente los documentos que hacían falta en la mencionada oportunidad, se procederá a poner en conocimiento de las partes todo el acervo probatorio a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto, con el propósito examinar la posibilidad de dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de fijar una nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas, en razón a la agenda tan congestionada que presenta el Despacho para la realización de las audiencias, aunado a que la Sala de Audiencias tiene que ser compartida con otro Despacho Judicial.

De otro lado, comoquiera que el memorial poder visto a folio 341 cumple con los presupuestos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería jurídica al Abogado CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR, para actuar como apoderado judicial de la EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VIVIENDA DE GUAMAL "EDESVI", entidad demandada dentro de la presente acción.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes todo el acervo probatorio a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: Se advierte que, vencido el término anterior, el expediente regresará al Despacho para, de conformidad con tales respuestas y lo que las partes a bien tengan manifestar al respecto, examinar la posibilidad de dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de continuar con la audiencia del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Abogado CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR, para actuar como apoderado de la EMPRESA DE

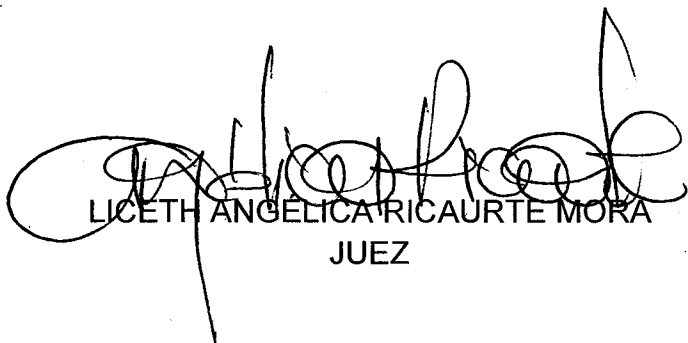
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VIVIENDA DE GUAMAL "EDESVI",
en los términos del memorial poder visible a folio 341.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

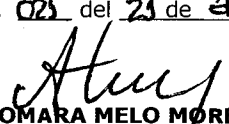


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 023 del 21 de abril de
2017.



ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	OTONIEL ARCE Y OTROS
ACCIONADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.SP.
EXPEDIENTE:	500013333002-2013-00061-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la perito MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ VANEGAS, se encuentra debidamente posesionada como se observa a folio 264 y aún no ha rendido el experticio solicitado por la parte actora, y decretado por éste Despacho en la audiencia inicial adiada el 25 de mayo de 2015 (fol.208-210), se le requerirá para que en el término de cinco (5) días, lo aporte al proceso.

De otro lado, se requerirá a la Secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido el 12 de febrero de 2016.

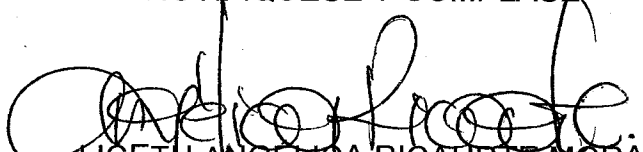
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la perito MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ VANEGAS, a efectos de que rinda el experticio solicitado por la parte actora, y decretado por el Despacho el 25 de mayo de 2015 (fol.208-210), advirtiéndole sobre las consecuencias derivadas del incumplimiento de las ordenes expedidas por el Despacho (numerales 3 y 4 del artículo 44 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido el 12 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 21 del 21 de abril
de 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 500013333002-2013-00061-00

S.M.

Pág. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	GLADYS ADRIANA DAZA LOZANO
ACCIONADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	500013333002-2013-00302-00

Se observa a folios 496 a 504, que el apoderado demandante solicita la corrección de la anotación del estado No. 13 de fecha 6 de marzo de 2017, registrada en el sistema de informacion “Justicia siglo XXI”, en la que se describe la actuacion *“auto termina proceso por desistimiento tácito”*.

Revisado el auto de fecha 3 de marzo de 2017, se observa que a traves del mismo se ordena el desistimiento tacito de una prueba solicitada por la entidad demandada, y verificado el estado No. 13 de la misma fecha en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se tiene que en éste se realizó la anotacion de *“AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMEINTO TÁCITO”*, no siendo la orden impartida por el Despacho en la aludida providencia.

Por lo anterior, este Despacho considera que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, y se procederá a ordenarle a la Secretaría del Juzgado que efectúe una aclaracion al respecto, en la que indique correctamente la actuacion resuelta en el auto de fecha 3 de marzo de 2017.

De otro lado, encontrándose pendiente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), se pondrá en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que proceda a aclarar la actuación registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, del estado No. 13 del 6 de marzo de 2017, en la que indique correctamente la actuacion resuelta en el auto proferido en la misma fecha por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes todo el acervo probatorio a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto.

TERCERO: Se ADVIERTE que, vencido el término anterior, el expediente regresará al Despacho para, de conformidad con tales respuestas y lo que las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

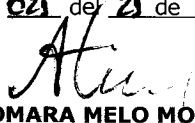


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

partes a bien tengan manifestar al respecto, examinar la posibilidad de dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>021</u> del <u>21</u> de <u>abril</u> de <u>2017</u> .	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	SIMPLE NULIDAD
ACCIONANTE:	CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO
ACCIONADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO -VICHADA
EXPEDIENTE:	500013333002-2016-00181-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, y visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda no fue contestada por la entidad demandada en el término otorgado; por lo que, encontrándose vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 8:00 A.M.** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

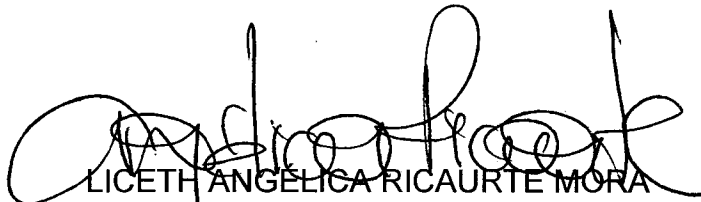
2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>021</u> del <u>21</u> de <u>abril</u> de <u>2017</u> .	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA
ACCIONADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	500013333002-2013-00116-00

En atención a que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 12 de febrero de 2016, en vista que se ha aportado el material probatorio, se procederá a fijar fecha para audiencia que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes a la AUDIENCIA DE PRUEBAS, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **31 DE MAYO DE 2017 A LAS 3:30 P.M.**

SEGUNDO: Por secretaría **INFÓRMESE** al perito, que deberá asistir a la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>621</u> del <u>21</u> de <u>abril</u> de 2017.	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EFRAÍN MOJICA RUBIO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede y la actuación surtida en secretaria, se procede a resolver así:

Por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia presentada por la abogada YOLIMA PEDREROS CARDENAS, al poder otorgado por la entidad demandada, de conformidad con la solicitud vista a folio 214.

Impartirle aprobación a la liquidación de costas vista a folio 72, de conformidad al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

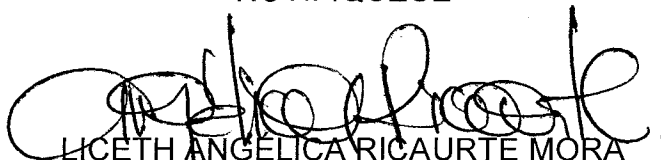
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

DISPONE.

1. APROBAR la liquidación de costas vista a folio 216, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada YOLIMA PEDREROS CARDENAS, al poder otorgado por la entidad demandada, de conformidad con la solicitud vista a folio 214, toda vez que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 021 del 21 de abril de 2017.



ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EUNICE MENDIVELSO ABRIL
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00134-00

En vista de la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día de hoy, realizado por la apoderada sustituta de La Caja de Retiro de las Fuerza Militares-CREMIL, por motivo de que se cruza con la audiencia del artículo 432 del C.P.C., a realizarse en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, radicado 2015-00114.

Ahora bien, el Despacho considera justa la razón que presenta la apoderada de la entidad, por ende procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia inicial fijada para día 20 de abril de 2017 a las 8:30 a.m. y en su lugar fijar como nueva fecha para el MARTES 09 DE MAYO DE 2017 HORA: 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 21 del 21 ABR 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	LUZ JANETH LEÓN GARZÓN Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE ACACIAS
EXPEDIENTE:	500013333002-2015-00506-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra a folio 163 a 165, memorial radicado el 20 de octubre de 2016 por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pretende adicionar la demanda en lo que hace referencia a las pruebas.

A la luz de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la reforma de demanda puede referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan o a las pruebas.

Conforme a lo antes anotado, se admitirá la reforma de la demanda y se le correrá traslado a la parte demandada conforme lo dispone el numeral 1° ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, presentada el día 20 de octubre de 2016.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la reforma antes señalada, por el término de quince (15) días, mediante notificación por estado.

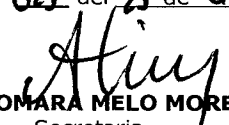
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 021 del 21 de abril de
2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	BETSABÉ MACHECHA DE MESA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE ACACIAS
EXPEDIENTE:	500013333002-2016-00448-00

Procede el Juzgado a resolver el incidente de nulidad promovido el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de nulidad.

Con respaldo en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el 15 de febrero de 2017, la parte actora solicita que se decrete la nulidad del proceso, a partir del auto admisorio de la demanda proferido por este Juzgado el 26 de enero de 2017, o en su defecto efectuar la notificación del demandante del auto admisorio de la demanda por estado, en debida forma.

Argumenta que el auto admisorio de la demanda debe notificarse personalmente al demandado y por estado a las partes del proceso, pero que la notificación por estado del auto admisorio de la demanda no se realizó conforme lo señala el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, él envió del mensaje de datos al correo electrónico que aportó en el escrito de demanda.

2. Actuación procesal.

El Juzgado al tenor del artículo 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corrió traslado del presente incidente de nulidad a la partes procesales (fol.47).

CONSIDERACIONES:

De la nulidad propuesta

La nulidad es una sanción jurídica que conlleva a restarle eficacia a un acto judicial, que ha nacido con algún vicio o que simplemente no ha nacido formalmente al mundo del derecho, así las nulidades procesales refieren a los actos viciados realizados al interior de un proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Por remisión expresa del artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las causales de nulidad en los procesos objeto de la jurisdicción contencioso administrativa se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

El apoderado incidentante alega la nulidad señalada en el numeral 8 de la norma ibídem, que a la letra dice:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Argumenta la parte actora que, no le fue notificada en debida forma el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de enero de 2017, conforme lo estipula el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por no haberle enviado al correo electrónico aportado en la demanda, el mensaje de datos.

No obstante, se avizora a folio 42 del expediente la constancia de envío y recibido del correo electrónico enviado por parte del Despacho el 1 de febrero de 2017, al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante en el libelo demandatorio cans1531@hotmail.com, a través del cual se le adjunta el auto admisorio de la demanda.

De conformidad con lo anterior, no es de recibo para el Despacho la afirmación del apoderado demandante de que no fue enviado el correo electrónico que le informaba del auto admisorio de la demanda como lo ordena el artículo 201 ibídem, y que ello genera la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso; pues como se indicó, el auto admisorio fue debidamente notificado del estado No. 3 del 27 de enero de 2017, enviándole un mensaje de datos a la dirección electrónica aportada el 1 de febrero de 2017, en la cual se informa sobre la decisión adoptada por el Despacho.

Colofón de lo anterior, se negará la nulidad deprecada por el apoderado de la parte actora.

Conforme a lo antes anotado, el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Villavicencio,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

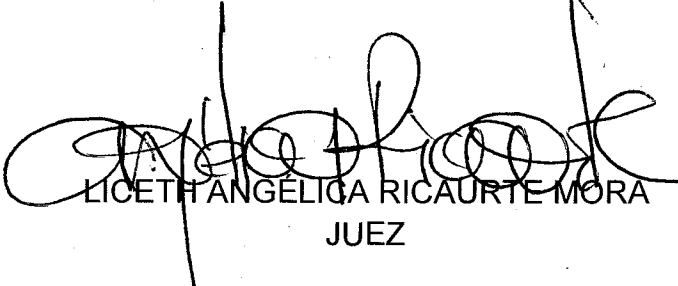
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Por secretaría, désele cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta la constancia de pago de los gastos del proceso que obra a fol. 48

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>021</u> del <u>21</u> de <u>abril</u> de <u>2017</u> .	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	

